

al Congreso y cobrarán viático de conformidad con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Junio de 1904.

Quinto: Los sueldos y gastos de la Constituyente serán provistos por el Departamento de Hacienda con cargo á los ingresos generales del Fisco.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio del Congreso Nacional a los 20 días del mes de Septiembre de 1907; año 64º de la Independencia y 45º de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—A. Acevedo.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 20 días del mes de Septiembre de 1907; año 64º de la Independencia y 45º de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4808.—DECRETO del C. N. que modifica la Ley de Guardia Republicana.—G. O. Núm. 1824 del 21 de Septiembre 1907.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

*A iniciativa del Poder Ejecutivo,
Declarada la urgencia
y previas las tres discusiones constitucionales.*

DECRETA:

Unico. Reemplazar el artículo 4º de la Ley de Guardia Republicana de 10 de Mayo de 1907 como sigue:

Artículo 4º El Batallón se compondrá de una Plana Mayor, de una compañía de guardias montados y de tres ó más compañías de infantería, del modo siguiente:

Plana mayor: Un comandante, un capitán ayudante, un capitán contable, un oficial instructor, un teniente médico militar y un alférez veterinario.

Cada compañía consta de un capitán, dos tenientes, dos alférez, un sargento primero, cuatro sargentos segundos, ocho cabos primeros, ocho cabos segundos, un armero, dos cornetas y noventa y seis guardias.

El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional á los 20 días del mes de Septiembre del año 1907; 64 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.— Los Secretarios: A. Acevedo.—C. A. Nouel.

Ejécútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Septiembre de 1907; año 64 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República:

R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina:— Carlos Ginebra.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:— Ml. Lamarche García.
